



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN
DEMANDADOS:	ANGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICACIÓN:	633024089001-2022-00073-00

Cumplido con el trámite previsto para el emplazamiento de Ángela María López López, Ramón Elías Álvarez Suárez, Herederos Indeterminados del señor Rubén Darío Gaviria Botero y personas indeterminadas, procede el Juzgado a nombrar al abogado Juan Manuel Villamil Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094953491 de Armenia, Q. y portador de la tarjeta profesional número 321343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través de los correos electrónicos raul1988.@hotamil.com o villamiled@yahoo.com , como curador ad-litem para que represente a los demandados emplazados dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación al profesional designado, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f49d3d3bc63d51fc6bcec43916cec339223adadc29b79b6d2924d0079229af2**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 061. FIJACIÓN: 01-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “DECLARATIVO ESPECIAL -MONITORIO-”, con radicado 633024089001-2023-00077-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

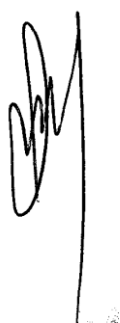
Génova Q., 01 de agosto del 2023



John Fredy Martínez López
Secretario

CONSTANCIA: Señor juez, mediante escrito recibido el día 21 de julio del corriente año, el abogado designado en amparo de pobreza, manifestó su imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por el despacho, teniendo en cuenta que en su haber, cuenta con una cantidad considerable de procesos en los que funge como abogado de oficio. Sírvasse proveer señor Juez.

Génova, Quindío, 26 de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Marielly Osorio Cardona
Asunto	Nombra nuevo Curador en amparo de pobreza
Radicación	022

En atención a la constancia inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que el Dr. Juan Carlos Zapata González fue designado como curador ad litem en este proceso y ante la imposibilidad de aceptar dicho encargo por tener en su haber, una cantidad considerable de procesos en los que actúa como abogado de oficio, el Juzgado procederá a nombrar un nuevo abogado que asuma estas diligencias.

Consecuente con lo anterior, se dispone nombrar en su lugar a la abogada Carolina Guerrero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.714 de Circasia (Q) y portadora de la tarjeta profesional No. 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese la designación a la profesional del derecho mencionada conforme lo dispuesto por el artículo 48, Numeral 7 del Código General del Proceso, advirtiéndose en la comunicación, que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72627b94e390f86ad13dc257a7652272b8cc0839feb71eb4589d9beddcacb16**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 061. FIJACIÓN: 01-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente Despacho Comisorio 04 del Juzgado de Familia de Calarcá, Q, emitido dentro del proceso “LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-”, con radicado 6313031100001-2022-00054-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 01 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario